



Florencia, Caquetá, julio 30 de 2021

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LEIDY PAOLA DÍAZ TORRES
DEMANDADO	JULIE PAULINE VARGAS SUESCUN
RADICADO	18001-41-05-001-2021-00163-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0537.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por LEIDY PAOLA DÍAZ TORRES en causa propia, en contra de JULIE PAULINE VARGAS SUESCUN, propietaria del establecimiento de comercio PAULINE SHOP.

Revisada la misma, encuentra el despacho que reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en el decreto legislativo N° 820 de 2020, razón por la cual se admitirá.

Ahora bien, respecto al amparo de pobreza solicitado por la demandante, a ese se accederá, ya que funda su pedimento en la carencia de recursos económicos para solventar los emolumentos que puedan surgir con el trámite del proceso, cuya afirmación se entiende suscrita bajo la gravedad de juramento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por LEIDY PAOLA DÍAZ TORRES, en causa propia, en contra de JULIE PAULINE VARGAS SUESCUN, propietaria del establecimiento de comercio PAULINE SHOP.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 19 de octubre de 2021, a partir de las 8:30 de la mañana**, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos, plataforma Microsoft Teams, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020.



TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que en cumplimiento de lo establecido en el decreto 806 de 2020, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

QUINTO: NOTIFICAR en forma personal a la demandada en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 del decreto legislativo No 806 de 2020.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

SEXTO: RECONOCER amparo de pobreza a la señora LEIDY PAOLA DÍAZ TORRES, por lo considerado.

SÉPTIMO: Por Secretaría del despacho ofíciase a la Defensoría del Pueblo para lo pertinente, a fin de que designe un abogado que sirva como apoderado de la amparada por pobre.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

**Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Laborales
Juzgado Pequeñas Causas
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3ffa8cb1dfe4e4d24d840886ae15e82af2dfe5ad639dc56965624b9f27bf276

Documento generado en 30/07/2021 12:08:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 30 de julio de dos mil veintiuno (2021)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JENNIFER SEGURA MORA
DEMANDADO: JULIO ANDRÉS FLÓREZ
RADICACIÓN: 2016-00209*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0538.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 25 de junio de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

**Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Laborales
Juzgado Pequeñas Causas
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c92b0847f915092fec1932af965c3f0b5ba234474fea1c8a3398f83c433b6a0**
Documento generado en 30/07/2021 12:07:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 30 de julio de dos mil veintiuno (2021)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANDREA FERNANDA CAMPOS
DEMANDADO: GUSTAVO ANDRÉS SEGURA
RADICACIÓN: 2019-00201*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 540.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 23 de junio de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

**Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Laborales
Juzgado Pequeñas Causas
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

421ad741e7ad0916c0ed1fb9ba5479849f76736a89d53c2291416b4a314716af

Documento generado en 30/07/2021 12:08:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 30 de julio de dos mil veintiuno (2021)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: HUMBERTO NUÑEZ CAICEDO
DEMANDADO: VUELTAS.COM
RADICACIÓN: 2019-00280*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0541.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 21 de junio de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

**Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Laborales
Juzgado Pequeñas Causas
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1159c9fb79c3cf4f21fbaa59da3a72d84f8a0d4f79b02020b590f0f4ab09cbc**
Documento generado en 30/07/2021 12:08:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 30 de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ ARGELIA GARCÍA REYES
DEMANDADO: MARTHA LUCÍA RAMÍREZ LLANOS
RADICACIÓN: 2019-00156

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0539.-

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante presenta liquidación del crédito.

Revisada la liquidación del crédito allegada por la parte actora, se advierte que no se computa en su totalidad la sanción moratoria de la que trata el art. 65 del C.S.T., dando aplicación a lo contemplado en el parágrafo 2 de ese artículo.

Igualmente, se aplica intereses frente a las condenas impuestas a salarios insolutos, prestaciones sociales y costas, cosa que en el presente asunto no aplica, al haberse reconocido la indemnización comprendida en el art. 65 del C.S.T.

Por lo anterior el Juzgado, de conformidad con el art. 286 y 446 núm. 3 del C.G.P,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito frente a la condena de la que trata el art. 65 del C.S.T. En atención a ello se procede a efectuar la respectiva liquidación hasta el día 24 de junio de 2021, y que quedará así:

SANCIÓN MORATORIA:

- Año 2017: 108 días x \$24.590 (12 de septiembre/17 a 31 de diciembre/17): **\$2.655.720**
- Año 2018: 360 días x \$24.590 (1 de enero/18 a 31 de diciembre/18): **\$8.852.400.**
- Año 2019: 360 días x \$24.590 (1 de enero/19 a 31 de diciembre/19): **\$8.852.400.**
- Año 2020: 360 días x \$24.590 (1 de enero/20 a 31 de diciembre/20): **\$8.852.400.**
- Año 2021: 174 días x \$24.590 (1 de enero/21 a 24 de junio/21): **\$4.278.660**

TOTAL SANCIÓN MORATORIA a 24/06/2021: TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$33.491.580).

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de crédito correspondiente a la condena de salarios y prestaciones sociales, haciéndose la acotación que sobre dichos valores no se aplica el pago de intereses moratorios, al haberse reconocido la indemnización de la que trata el art. 65 del C.S.T., la cual quedará así:

- Prestaciones sociales y vacaciones: \$808.673
- TOTAL: \$808.673

TOTAL, CONDENAS SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: OCHOCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$808.673)

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA - CAQUETÁ

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Laborales
Juzgado Pequeñas Causas
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28751066ad7f0338fb5ba304be7b26233d209d85d08ca3836c9db24f988aee92

Documento generado en 30/07/2021 12:07:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

EXTRAPROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN
SOLICITANTE: ERIKA PAOLA NARVÁEZ JIMÉNEZ
Solicitado: MARÍA YENLY MURCIA CRUZ
Radicación: 2021-90028

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0142.-

El (la) señor (a) ERIKA PAOLA NARVÁEZ JIMÉNEZ, en calidad de representante legal de CORFETEC, consigna a la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado suma de dinero, correspondiente al pago de la liquidación definitiva de salarios y prestaciones sociales del (la) señor (a) MARÍA YENLY MURCIA CRUZ.

Así mismo, en memorial que antecede, la señora MARÍA YENLY MURCIA CRUZ beneficiaria del título judicial consignado a ordenes de este Juzgado, solicita el pago de este a una cuenta bancaria (que autoriza), dado que se encuentra radicada en la ciudad de Bogotá D.C. (Ver PDF 6).

Por lo anterior, siendo procedente la solicitud el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente extraproceso presentado por el (la) señor (a) ERIKA PAOLA NARVÁEZ JIMÉNEZ, a favor del (la) señor (a) MARÍA YENLY MURCIA CRUZ.

SEGUNDO: ORDENAR el pago del título judicial No. 475030000388335 por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$331.600) existente en el presente proceso a favor del (la) señor (a) MARÍA YENLY MURCIA CRUZ identificado (a) con C.C. No. 39.767.809. El que será desembolsado a la cuenta de ahorros No. 24098265451 del Banco Caja Social y cuya titular es ESTEFANÍA MENDOZA, y que fue autorizada por la beneficiaria en correo electrónico del 29/07/2021.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Laborales

Juzgado Pequeñas Causas

Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ab8602a2aabea91edf9f1f728d627aada2b33bbc376b8514a450aac10d1dc1e

Documento generado en 30/07/2021 12:07:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

*EXTRAPROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN
SOLICITANTE: CORFETEC
SOLICITADO: LILIANA RODRÍGUEZ GALINDO
RADICACIÓN: 2021-90020*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0141.-

El (la) señor (a) CARMEN ELENA SALAZAR BONILLA, en calidad de representante legal de CORFETEC, consigna a la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado suma de dinero, correspondiente al pago de la liquidación definitiva de salarios y prestaciones sociales del (la) señor (a) LILIANA RODRÍGUEZ GALINDO.

Igualmente, en memoriales vistos en PDF Nos. 1 y 5 del expediente digital, se observa que el señor CARLOS EDUARDO GALINDO solicita el pago de los títulos judiciales a favor de los menores YOINER SANTIAGO SORIANO RODRÍGUEZ y JUAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, al indicar que la trabajadora LILIANA RODRÍGUEZ GALINDO falleció el día 31 de agosto de 2019.

Para resolver se tiene, que el solicitante remite copia de los certificados civiles de nacimiento de los menores YOINER SANTIAGO SORIANO RODRÍGUEZ y JUAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, con lo que se demuestra que su progenitora es la señora LILIANA RODRÍGUEZ GALINDO (QEPD), quien falleció el día 31 de agosto de 2019, como se extrae del certificado de defunción aportado.

En ese sentido, en aplicación de lo dispuesto en los art. 1040, 1044 y subsiguientes del Código Civil, le corresponde a los menores YOINER SANTIAGO SORIANO RODRÍGUEZ y JUAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ recibir el pago del 100% de los emolumentos consignados a ordenes de este Juzgado, que corresponde a salarios y prestaciones sociales de la trabajadora LILIANA RODRÍGUEZ GALINDO, y ante la ausencia de reclamación de otra persona con mejor derecho.

Sin embargo, al ser menores de edad, se requiere para proceder al desembolso del dinero, que se remita resolución expedida por el ICBF, u otra autoridad administrativa competente, o sentencia de una autoridad judicial, mediante la cual se le asigne la custodia provisional o permanente de los menores a un adulto, documentos que revisado el expediente no fueron aportados.

En ese sentido, se requerirá al solicitante para que remita la documentación faltante, hasta tanto ello no ocurra no se procederá al desembolso de los dineros consignados a favor de la señora LILIANA RODRÍGUEZ GALINDO.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá,



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

DISPONE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente extraproceso presentado por el (la) señor (a) CARMEN ELENA SALAZAR BONILLA, en calidad de representante legal de CORFETEC, a favor del (la) señor (a) LILIANA RODRÍGUEZ GALINDO.

SEGUNDO: DECLARAR a los menores YOINER SANTIAGO SORIANO RODRÍGUEZ y JUAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ como beneficiarios del título judicial No. 475030000385452 por valor de UN MILLÓN VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.022.253), consignado a ordenes de este Juzgado a favor de la señora LILIANA RODRÍGUEZ GALINDO (Q.E.P.D.).

TERCERO: REQUERIR a la parte interesada para que proceda a remitir resolución expedida por el ICBF, otra autoridad administrativa competente o sentencia de una autoridad judicial, mediante la cual se le asigne la custodia provisional o permanente de los menores a un adulto. Hasta tanto no se cumpla con ello, no se procederá a efectuar el desembolso del título judicial.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Laborales
Juzgado Pequeñas Causas
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc5898c9a7d5c2d4e021896447879ff00cfe75d750eee5aba4408568d324025**
Documento generado en 30/07/2021 12:08:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE: JEISA ANDREA PERDOMO RIVAS
DEMANDADO: IMPERIAL EAGLES BILINGUAL SCHOOL
RADICACIÓN: 2021-90018

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0143.-

Conforme a constancia que antecede, se advierte que a la señora JEISA ANDREA PERDOMO RIVAS se le asignó defensor por parte de la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, conforme a oficio del 9 de julio de 2021. Se tiene entonces se ha concluido la gestión pertinente dentro del presente asunto, por lo anterior este Juzgado

D I S P O N E:

ARCHÍVESE el expediente contentivo del amparo de pobreza referido, déjense las anotaciones de rigor en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Avenida 16 No 6-47 Barrio 7 de agosto
Palacio de Justicia
Teléfono 4341701

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Laborales

Juzgado Pequeñas Causas

Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5ea2f4620220e60d57ced0a6e819a35003f472e8fd740d1431bd5e192a34d7b

Documento generado en 30/07/2021 12:07:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

EXTRAPROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN
SOLICITANTE: DIEGO ALEJANDRO SÁNCHEZ
Solicitado: HAROL YESID MAJE PEREA
Radicación: 2021-90020

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0140.-

En memorial que antecede, el señor HAROL YESID MAJE PEREA beneficiario del título judicial consignado a ordenes de este Juzgado, solicita el pago de este.

Por lo anterior, siendo procedente la solicitud el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial no. 475030000406150 por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$980.360) existente en el presente proceso a favor del (la) señor (a) HAROL YESID MAJE PEREA identificado (a) con C.C. No. 1.007.761.124.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Laborales

Juzgado Pequeñas Causas

Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae688db1e19d98e55eacc4fd8537d7de207b563aa58a64a27ed08a7
c6036b1cd**

Documento generado en 30/07/2021 12:08:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**